

INFORMACIÓN PARA EL PACIENTE QUE DESEE SOLICITAR LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR

(Enviar a la Comisión de Garantía y Evaluación. Entregar una copia para el paciente)

Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia

Este documento contiene información que usted puede necesitar para tomar una decisión plena e informada, si está considerando solicitar la prestación de ayuda para morir.

Es fundamental que Usted comprenda la totalidad de la información para que pueda **prestar su conformidad libre, voluntaria, consciente y en pleno ejercicio uso de sus facultades**. Todo el equipo asistencial estará disponible para resolver sus dudas o remitirle al profesional adecuado para que sea informado.

Deberá firmar por escrito el documento de consentimiento informado una vez que haya finalizado el proceso deliberativo que debe realizar conjuntamente con el medico/a responsable y que se incorporará como Anexo a este Documento de información.

Recuerde: tiene derecho a que le faciliten información sobre **el Manual de Buenas Prácticas** aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en el formato adecuado.

A continuación, se le **INFORMA** sobre diversos aspectos esenciales para el ejercicio de su **derecho a la prestación de ayuda para morir:**

1. ¿En qué consiste el derecho a la prestación de ayuda para morir?

Consiste en proporcionarle el Equipo Asistencial (médico/a responsable y enfermero/o) y los medios necesarios para la efectiva realización de la prestación de ayuda para morir, una vez que ha manifestado su deseo de morir y con pleno sometimiento al procedimiento y garantías establecidos en la Ley. En todo este proceso estará acompañado por el equipo sanitario y asistencial. Su derecho de acuerdo con la ley es reconocido mediante resolución de la Comisión de Garantía y Evaluación de la Comunidad de Madrid, que el médico/a responsable le informará cuando se notifique oficialmente.

2. ¿Cuáles son los requisitos para recibir la prestación de ayuda para morir?

- Ser mayor de edad, capaz y consciente en el momento de la solicitud.
- Tener la nacionalidad española o residencia legal en España o certificado que acredite un tiempo de permanencia en territorio español superior a doce meses.
- Sufrir **una enfermedad grave e incurable o un padecimiento grave, crónico e imposibilitante**, causantes de un **sufrimiento intolerable**, certificada por un médico responsable y por un médico consultor.
- Haber realizado dos solicitudes por escrito con un intervalo mínimo de 15 días entre ambas.
- Prestar **consentimiento informado** previamente a recibir la prestación de ayuda para morir.

3. ¿Cuáles son las modalidades de prestación de ayuda para morir entre las que puede elegir?

Las modalidades de prestación de ayuda a morir son dos:

- a) **Eutanasia**: la administración directa e intravenosa de fármacos a las dosis adecuadas por parte del profesional sanitario competente con el objetivo de provocar su muerte.
- b) **Suicidio asistido**: la prescripción o suministro por parte de profesional sanitario de los fármacos adecuados para que usted se lo pueda autoadministrar con el objetivo de causar su propia muerte.

Usted tiene derecho a elegir entre dichas modalidades siendo previamente informado por su médico/a responsable de las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas, y de las contraindicaciones de la vía oral.

4. ¿A quién debo entregar la solicitud?

A su médico/a responsable, que preferiblemente será aquel con el que usted haya establecido una relación de confianza mientras le ha tratado de su enfermedad. El documento deberá firmarse en presencia de un profesional sanitario.

Presentada su solicitud del derecho a la prestación de ayuda para morir, se abrirá un proceso deliberativo entre usted y el/la médico/a responsable.

5. **¿Qué garantías existen para que usted tenga una información sólida para una adecuada, plena, libre y genuina decisión?**

Es necesario que disponga por escrito de la información que exista sobre:

- Su proceso médico.
- Las diferentes alternativas y posibilidades de actuación
- El acceso a cuidados paliativos integrales comprendidos en la cartera común de servicios
- El acceso a las prestaciones que tuviera derecho de conformidad a la normativa de atención a la dependencia.

Presentada su solicitud del derecho a la prestación de ayuda para morir, se abrirá un proceso deliberativo entre usted y el/la médico/a responsable, en el que puede colaborar el profesional de enfermería.

6. **¿Qué ocurre si mi médico es objetor de conciencia?**

Los profesionales sanitarios directamente relacionados con la ayuda para morir tienen derecho a ejercer su derecho a la objeción. Posteriormente se le informará qué médico/a asume la función de *médico/a responsable* en su proceso de solicitud de la prestación de ayuda para morir.

7. **¿Puede denegarse la solicitud del derecho a la prestación de ayuda para morir?**

Sí. El médico/a responsable puede denegar la solicitud de la prestación de ayuda para morir en el plazo máximo de diez días naturales desde la primera solicitud, **siempre por escrito** y de **forma motivada**.

Dicha denegación también puede ser realizada por el médico/a consultor/a o por la propia Comisión de Garantía y Evaluación.

Asimismo, el médico/a responsable informará al paciente solicitante de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Comisión de Garantía y Evaluación de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de quince días naturales desde su notificación escrita de denegación de la prestación solicitada.

8. **¿Qué es la Comisión de Garantía y Evaluación en el marco del derecho a la prestación de ayuda para morir?**

Es un **órgano colegiado** formado por médicos, juristas enfermeras, trabajadores sociales y psicólogos que verificará si usted cumple con los requisitos para recibir la ayuda para morir. Tiene

competencia para el **reconocimiento legal del derecho a la prestación de ayuda para morir**, puede resolver favorablemente o denegar dicha prestación. Realiza un control de legalidad sobre todo el procedimiento seguido, e igualmente es el órgano ante el que los pacientes pueden presentar reclamaciones contra las denegaciones de su solicitud. Tiene derecho a recibir amplia información sobre el procedimiento a seguir ante la Comisión de Garantía y Evaluación y ante los órganos judiciales.

9. ¿Qué procedimiento ha de seguir el médico/a responsable una vez que recibe su solicitud de prestación de ayuda para morir y que requisitos debe verificar?

Paso 1) Su médico/a responsable abrirá con usted un **proceso deliberativo** en el que abordará el diagnóstico y pronóstico de su enfermedad, las posibilidades terapéuticas, los resultados esperables, posibles cuidados paliativos y valoración de necesidades psicosociales. Tiene derecho a recibir esta información por escrito.

El médico/a responsable debe asegurarse que usted comprende toda la información que le facilita y abordará las cuestiones que considere oportunas para discernir si usted actúa de forma voluntaria, sin presiones externas de ninguna índole y con conocimiento de causa sobre la prestación que solicita.

Esta deliberación también deberá incluir la exploración de los valores que son importantes para usted a la hora de tomar decisiones, favoreciendo la reflexión que sustente o no su solicitud de eutanasia. Este proceso deliberativo puede ser abordado conjuntamente entre el médico responsable y el profesional de enfermería.

Paso 2) Si desea continuar con el proceso, deberá presentar una **segunda solicitud** a su médico/a responsable cuando hayan transcurrido, al menos, 15 días desde la primera solicitud. Tras su segunda solicitud el médico/a responsable retomará con usted el proceso deliberativo, al objeto de atender cualquier duda o necesidad de ampliación de información que le pueda plantear al entregarle el **documento de información para el paciente** que desea solicitar la prestación de ayuda para morir.

Paso 3) Ratificación, tras la finalización del segundo proceso deliberativo y transcurridas, al menos, 24 horas el médico/a responsable recabará su decisión de continuar o desistir de la solicitud. El médico/a responsable deberá comunicar esta circunstancia al equipo asistencial, especialmente a los profesionales de enfermería, así como, si usted lo indicase, a sus familiares o allegados.

Paso 4) Si decide continuar debe **firmar el consentimiento informado**.

Paso 5) Intervención del médico/a consultor/a.

Su médico/a responsable deberá consultar a otro facultativo denominado médico/a consultor/a que estudiará su historia clínica, le examinará presencialmente, comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, y redactará un informe motivado cuyas conclusiones le serán comunicadas a usted.

Si el informe fuera desfavorable a su solicitud, usted podrá presentar una reclamación ante la Comisión de Garantía y Evaluación de la Comunidad de Madrid.

Paso 6) Puesta en **conocimiento**, por parte **del médico/a responsable, al Presidente de la Comisión de Garantía y Evaluación**.

El/la médico/a responsable, antes de la realización de la prestación de ayuda para morir lo pondrá en conocimiento del Presidente/a de la Comisión de Garantía y Evaluación, al efecto de que se realice el control previo de su solicitud por parte de dicha comisión.

Un/a médico/a y un/a jurista verificarán que se cumplen los requisitos y condiciones legalmente establecidas, y deberán emitir un informe. Si es **favorable** se continuará con el procedimiento y se pondrá en conocimiento del médico/a responsable. Si es **desfavorable**, usted podrá presentar una reclamación ante dicha comisión. Los vocales de la comisión podrán contactar, por la vía que estimen oportuna, con cualquier profesional participante en la tramitación de la solicitud de ayuda para morir y con el propio solicitante de la prestación, si lo estiman necesario.

Paso 7) Verificación por parte de la Comisión de Garantía y Evaluación.

Una vez realizado el control de legalidad por los integrantes de la Comisión de Garantía y Evaluación, la resolución definitiva debe ponerse en conocimiento del Presidente de la comisión para que éste a su vez la traslade al médico/a responsable que realizó la comunicación para proceder, en su caso, a realizar la prestación de ayuda para morir. *La resolución favorable de la Comisión de Garantía y Evaluación supone el pleno reconocimiento de su derecho a la prestación de ayuda para morir.*

Paso 8) ¿Dónde se realizará la prestación de ayuda para morir?

Se podrá realizar en centros sanitarios públicos, privados, concertados y en su domicilio. En el lugar en el que se realice la prestación de ayuda para morir, usted tendrá el pleno apoyo de la Administración para garantizar su derecho. Así mismo, usted tiene derecho al acompañamiento de sus familiares y allegados. Este derecho debe ser compatible con los actos sanitarios

vinculados a la realización de la prestación para morir en las dos modalidades. Si usted elige su propio hogar como lugar de realización la prestación de ayuda para morir se garantizará la máxima discreción, respeto a su intimidad personal y familiar.

La prestación de ayuda para morir se realizará siempre garantizando la máxima discreción y respeto a su intimidad personal y familiar. En todo momento, usted y su familia contarán con el apoyo y atención sanitaria del equipo asistencial.

10. ¿Cómo se realizará la prestación de ayuda para morir?

Los profesionales sanitarios realizarán la prestación de ayuda para morir con el máximo cuidado y profesionalidad. El médico/a responsable y el resto de profesionales sanitarios le apoyarán, asistirán y acompañarán hasta el momento de su muerte. La prestación de ayuda para morir se efectuará de la siguiente manera según la modalidad que usted haya comunicado a su médico/a responsable:

a) Eutanasia, modalidad de administración directa, el profesional sanitario competente le administrará los fármacos por **vía intravenosa**.

- Se puede administrar una medicación opcional para disminuir la ansiedad y producir sedación. El medicamento recomendado es midazolam intravenoso, con el objetivo de que usted se quede dormido.
- Tras este medicamento se administrará lidocaína intravenosa. Se trata de un anestésico cuyo objetivo es evitar el dolor en el punto de inyección cuando se administre el siguiente fármaco. En caso de alergia a la lidocaína, se puede administrar sulfato de magnesio.

La siguiente medicación será administrada para provocar su fallecimiento en el menor tiempo posible y de la forma más segura:

- Primero se administrará propofol, un medicamento anestésico. Esta medicación se administrará entre 2,5 y 5 minutos, y producirá una pérdida de conocimiento entre 1 y 2 minutos después de su administración. Como alternativa, en caso de no poder administrar propofol por alergia a sus componentes (aceite de soja, proteínas de huevo y cacahuete) se recomienda tiopental.
- Tras producirse una pérdida de conocimiento y que encentrarse en estado de coma, confirmada por el médico/a, se administrará un fármaco bloqueante neuromuscular (atracurio, cisatracurio o rocuronio), cuyo objetivo es provocar una parada cardiorrespiratoria en pocos minutos. A veces, aunque ocurra la parada, el corazón puede seguir latiendo entre 1 y 20 minutos.

b) Suicidio asistido, modalidad de autoadministración será usted quién tome los medicamentos por **vía oral**.

- En este caso el procedimiento se iniciará con la toma de un medicamento para evitar el vómito. Su médico/a le indicará la pauta más adecuada.
- Aproximadamente 1 hora después de la ingesta del medicamento para evitar el vómito, tomará la solución oral de pentobarbital, que tiene un volumen de 100 ml. El objetivo de este fármaco es inducir el estado de coma y producir el fallecimiento.

En la gran mayoría de los casos, el período de tiempo entre la ingesta de la solución oral y el fallecimiento es menor de 30 minutos, pero en algún caso puede tardar entre 2 y 3 horas. Si en este plazo de tiempo no ha sucedido el fallecimiento, se iniciará el procedimiento de administración de medicamentos vía intravenosa, cuyo acceso será canalizado antes del inicio de la realización de la prestación.

La solución de pentobarbital tiene sabor amargo y por ello puede producir náuseas o regurgitación gastroesofágica. Si una vez iniciada la toma de la solución oral, aparecieran vómitos, incapacidad para realizar la ingesta completa de la solución, se valorará según la cantidad ingerida, la necesidad de iniciar el procedimiento de administración de medicamentos vía intravenosa.

Su médico/a le podrá proporcionar, si así lo desea, información más completa sobre los efectos y las reacciones adversas de los medicamentos.

El equipo asistencial le acompañará, y le darán todo el apoyo que necesite hasta el momento de su muerte.

11. Existen garantías de mi derecho a la intimidad y confidencialidad de los datos durante todo el procedimiento del derecho a la prestación de ayuda para morir?

Sí. Todos los profesionales sanitarios, el equipo directivo, los integrantes de la Comisión de Garantía y Evaluación están obligados a guardar sigilo y reserva profesional. Sus datos quedarán plenamente amparados por la normativa vigente de protección de datos personales.

12. ¿Puedo aplazar la administración de la ayuda para morir?

Si. Usted tiene el derecho a solicitar el aplazamiento de la administración de la prestación, una vez la Comisión de Garantía y Evaluación se haya pronunciado favorablemente. Con el fin de

garantizar que el cumplimiento de los requisitos para acceder a la prestación de ayuda para morir se mantiene durante el tiempo de aplazamiento, se recomienda que dicho aplazamiento no supere los dos meses.

13. ¿Puedo revocar mi decisión?

Usted tiene derecho a revocar y no continuar con su solicitud de prestación de ayuda para morir en **cualquier momento del procedimiento**.

Usted tiene **derecho** a:

- Desistir de su solicitud al finalizar el proceso deliberativo con el médico/a responsable.
- A renunciar a su derecho una vez que la Comisión de Garantía y Evaluación reconozca la prestación de ayuda para morir.
- Desistir, revocar, renunciar, aplazar y rechazar de manera escrita, o mediante cualquier otro procedimiento que deje constancia de su voluntad.

Esto debe comunicarlo al médico/a responsable o equipo de enfermería. En este último supuesto, dicho equipo deberá ponerlo en conocimiento de manera urgente al médico/a responsable.

Estas **expresiones de su voluntad** (desistir, revocar, rechazar, aplazar y renunciar) deberán **ser respetadas de manera plena sin que el equipo de profesionales sanitarios pueda establecer proceso deliberativo u otro de análoga naturaleza** para hacerle cambiar de parecer. **Estos derechos una vez manifestados surten pleno efecto**. Los profesionales sanitarios anotarán en la historia clínica todas estas circunstancias.

En _____, a _____ de _____ de 202_____

Fdo.: Nombre y apellidos del/la
paciente solicitante o Representante

Fdo.: Nombre y apellidos del/la
médico responsable